

**MUNICIPALIDAD DE FRATERNIDAD,
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**



**MANUAL DE FUNCIONES PARA EL
COMISIONADO MUNICIPAL**



Índice

INTRODUCCION.....	3
OBJETIVO GENERAL:	4
OBJETIVOS ESPECIFICOS:.....	4
MARCO LEGAL:	5
OBJETIVO DEL PUESTO:	5
LINEA JERARQUICA:	5
REQUISITOS PARA EL CARGO:	5
NO PUEDEN OPTAR AL CARGO DE COMISIONADO MUNICIPAL:	6
PRINCIPALES FUNCIONES DEL CARGO:.....	6
RESPONSABILIDADES ETICAS:.....	8
SUTITULO IX DE LOS TRANSITORIOS:.....	8
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:	9
DISPOSICIONES FINALES:	9
DE LA VIGENCIA:	9
GLOSARIO	10
BIBLIOGRAFIA:.....	11



INTRODUCCION.

El presente Manual de funciones para el Comisionado Municipal, beneficiara al encargado en cuanto a las funciones que la Ley le confiere para poder ser eficiente en el desarrollo de las mismas, ya que es la persona encargado(a) de velar por los derechos humanos, vigilar la prestación correcta y oportuna de los servicios que la municipalidad tiene que prestar a la comunidad.



OBJETIVO GENERAL:

Servir de guía base para que el funcionario pueda desempeñarse eficientemente y conocer las facultades que la Ley y las organizaciones de la sociedad civil le han conferido.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Servir de consulta para el actual y futuro Comisionado Municipal.
- Servir de conocimiento y retroalimentación para el encargado de la Unidad.
- Velar porque los fondos municipales sean bien invertidos en el municipio



MARCO LEGAL:

Artículo 59 Ley de Municipalidades:

Toda Municipalidad tendrá un Comisionado Municipal nombrado por la Corporación Municipal, de una nomina de cuatro (04) personas propuestas por las organizaciones de la sociedad civil en cabildo abierto y durara dos (02) años en el ejercicio de su cargo.

OBJETIVO DEL PUESTO:

Es el encargado de velar por el respeto de los derechos humanos y vigilar la prestación correcta de los servicios de la Municipalidad. Toda Municipalidad tendrá un Comisionado Municipal, electo por la Corporación Municipal, en Cabildo Abierto, debidamente convocado, de un listado de cuatro (04) personas propuestas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

LINEA JERARQUICA:

Depende jerárquicamente de la Corporación Municipal.

REQUISITOS PARA EL CARGO:

Según Ley de Municipalidades mediante Art. 59, enuncia:

1. Ser hondureño y nacido en el municipio o estar domiciliado en el mismo por más de cinco años consecutivos.



2. Ser mayor de veinticinco (25) años y estar en goce de sus derechos políticos, y;
3. Solvencia Moral y Reconocido Liderazgo.
4. Saber leer y escribir

NO PUEDEN OPTAR AL CARGO DE COMISIONADO MUNICIPAL:

Según Ley de Municipalidades mediante Art. 31, donde enuncia:

1. Los deudores morosos con el Estado o con cualquier Municipalidad;
2. Quienes ocupen cargos en la administración pública por acuerdo o por contrato del Poder Ejecutivo y los militares en servicio. Se exceptúan los cargos de docencia del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultaneo de ambas funciones;
3. Quienes habiendo sido electos en otros periodos, no hubiesen asistidos a sesiones de la Corporación Municipal en más del 60% en forma injustificada;
4. Quienes fueren contratistas o concesionarios de la municipalidad.
5. Los ministros de cualquier culto religioso; y,
6. Los concesionarios del estado, sus apoderados o representantes para la explotación de riquezas naturales, o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos del municipio y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con este.

PRINCIPALES FUNCIONES DEL CARGO:

Art. 59 L. M.- Son funciones y atribuciones del Comisionado Municipal:

- 1) Procurar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, cuidando la defensa de los derechos humanos, con atención especial a grupos vulnerables.
- 2) Velar porque la administración de los servicios públicos este fundamentada en un mejor servicio a la ciudadanía.



- 3) Vigilar que se cumplan los plazos de la Ley en la elaboración del presupuesto u la adecuación de los recursos.
- 4) Presentar toda clase de peticiones a las autoridades municipales con derecho a obtener respuesta oportuna.
- 5) Solicitar a la Corporación Municipal la celebración de Plebiscitos o de cabildos abiertos en temas trascendentales para la vida del municipio.
- 6) Vigilar por la pronta respuesta ante solicitudes, informes y otros sometidos a consideración de la Corporación Municipal, por parte de la ciudadanía u otro ente, dentro de los plazos del procedimiento administrativo.
- 7) Verificar que los empréstitos y donaciones cumplan con el fin para el cual fueron gestionados y otorgados.
- 8) Supervisar el manejo de los fondos que perciben las Juntas de Agua, protección de los recursos y sus componentes; y,
- 9) Exigir una conformación técnica, enfoque de género y operatividad del Consejo de Desarrollo Municipal.

Los planes programas y proyectos que ejecute el Comisionado deberán guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, asignándole una partida dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a través del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, para gastos de oficina y movilización conforme a la partida correspondiente.

Art. 59-A. L. M. (Adicionado por Decreto 143- 2009) Para el ejercicio de las responsabilidades de contralor social establecidas en el Artículo 31-A de esta Ley, el Comisionado Municipal vigilará la transparencia de los actos de los funcionarios que ejercen cargos de elección, así como de los servidores permanentes o temporales nombrados por acuerdo municipal o por contrato, tanto en las municipalidades como en las mancomunidades o asociaciones de municipios.

Los esfuerzos para garantizar la transparencia del Gobierno Municipal estarán orientados por un Programa de Transparencia Municipal que el Comisionado Municipal preparará con el apoyo de la Comisión de Transparencia, con la Participación de la Corporación Municipal y las organizaciones comunitarias que operan en el término municipal y que se aprobará en Cabildo Abierto convocado de acuerdo a la ley.



RESPONSABILIDADES ETICAS:

1. Puntualidad en las sesiones que tenga que presidir.
2. Respeto a la opinión de los demás.
3. Controlar el uso del teléfono celular cuando asista a las sesiones.
4. No velar por intereses personales.
5. Supervisar las actividades que como Comisionado Municipal asigne a sus colaboradores.

SUBTITULO IX DE LOS TRANSITORIOS:

Art. 122-B. (Adicionado por Decreto número 127-2000) Ley de Municipalidades:

Sin perjuicio a lo dispuesto en esta Ley, para casos especiales, se impondrá a los miembros de la Corporación Municipal, funcionarios y empleados municipales por el incumplimiento de sus respectivas funciones y obligaciones previstas en la Ley o por infracciones a la misma, una multa de CIEN LEMPIRAS...(L. 100.00) a MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00), según la gravedad de la infracción, por la primera vez; por la segunda vez se le aplicará el doble del máximo y por la tercera y ulteriores veces, suspensión del cargo hasta por tres (3) meses; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, la indemnización de daños y perjuicios y la destitución de dicho funcionario o empleado.

Art. 122 C. (Adicionado por Decreto número 127-2000) Para los efectos de los artículos anteriores, se entiende que las sanciones serán impuestas por la Corporación, al Alcalde, los Regidores considerados individualmente, al Secretario, Tesorero y Auditor, por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia a la Corporación Municipal en pleno; por el Alcalde Municipal a los empleados y por el Alcalde o por el Juez Municipal de Policía, a los particulares. Las sanciones impuestas se harán constar en un libro que para tal efecto llevará el Secretario respectivo.



Art. 122-D. (Adicionado por Decreto número 127-2000) Las (Los) sancionados podrán recurrir contra las resoluciones respectivas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo. Las multas e indemnizaciones serán enteradas en la Tesorería Municipal.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Todos los miembros de la Corporación Municipal pondrán su mejor esfuerzo para lograr armonía en el seno de la misma, independientemente de afiliación política, raza, religión y tomarán las decisiones en interés únicamente del municipio o de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES:

Las modificaciones o enmiendas al presente manual, solo se podrán hacer con la autorización de la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA:

El presente manual entra en vigencia una vez que sea aprobado por la Corporación Municipal y entregado a cada uno de sus miembros.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal el día 15 de Junio del año 2018.


ALCALDE MUNICIPAL 



GLOSARIO

- **Empréstito:** Al crédito o financiamiento otorgados a un gobierno por un Estado extranjero, por organismos internacionales de crédito (Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Eximbank, Banco Mundial, etc.), por instituciones privadas de crédito extranjeras o por instituciones nacionales de crédito para la satisfacción de determinadas necesidades presupuestales, que generan para el gobierno receptor, la obligación a un cierto plazo, de restituirlos adicionados con una sobreprima por concepto de intereses y cuyo conjunto, aunado a otras disposiciones crediticias (emisión de bonos, moratorias e indemnizaciones diferidas por expropiación y nacionalizaciones), forma la deuda pública de un país.
- **Grado de consanguinidad y afinidad:** El parentesco es el vínculo que liga unas personas con otras. Puede ser de consanguinidad, que sería el vínculo de sangre que une a las personas y el de afinidad, también denominado político, que sería el que liga a un esposo con los parientes de sangre del otro.
Dentro del parentesco de consanguinidad hay que distinguir lo que es la línea recta (ascendente o descendente) de lo que es la línea colateral.
Línea recta. La proximidad del parentesco de consanguinidad se mide por grados, siendo un grado la distancia que hay entre dos personas engendradas una de otra. De una a otra hay una generación y por tanto cada generación es un grado. Así padre e hijo son parientes en primer grado. Abuelo y nieto hay dos grados, uno entre padre e hijo y otro entre padre y abuelo. Por lo tanto el grado de parentesco entre el nieto y el abuelo es el de segundo grado de consanguinidad en línea recta.
Línea colateral. Nos viene dada por aquellas personas que no descienden unas de otras, sino de un antepasado común (primos entre sí, siendo el antepasado común el abuelo). La medición o el grado de parentesco lo averiguamos de la siguiente manera. Ascendemos hasta llegar al más próximo antepasado común con la otra, y luego bajar por la línea recta descendente que une a este antepasado con la otra cuyo parentesco con la primera se mide. Por lo tanto dos hermanos son parientes en segundo grado de consanguinidad en línea colateral.
Según lo dicho ¿cuál sería el parentesco entre dos primos hermanos y un tío y un sobrino? Primos hermanos: ascendemos al antepasado común, que sería el abuelo de ambos y descendemos hasta el primo hermano, entonces tenemos que el grado de parentesco sería el de 4 grado de consanguinidad línea colateral.
Tío y sobrino: son parientes en tercer grado, pues subiendo, hay un grado del tío a su padre, que es el abuelo del sobrino, y bajando dos grados de abuelo a nieto, por lo tanto son parientes en tercer grado de consanguinidad en línea colateral.



¿Qué parentesco tienen dos hermanos? Subimos al padre y bajamos al hermano luego el parentesco sería de 2 grado de consanguinidad línea colateral.

El parentesco de afinidad también se mide por grados. En este parentesco el cónyuge se encuentra en el mismo grado de afinidad respecto de los parientes de sangre de su esposo, que éste de consanguinidad.

Por lo tanto ¿qué parentesco de afinidad existe entre un hermano del esposo con respecto a la esposa? Estaríamos ante el segundo grado de afinidad.

BIBLIOGRAFIA:

- Ley de Municipalidades y su Reglamento.
- Ley de la Carrera Administrativa publicado por AMHON.
- Manual de Funciones publicado por AMHON.